

**LOS DERECHOS SUCESORALES DE LOS HIJOS ADOPTADOS  
CONFORME LA LEGISLACION VENEZOLANA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO**

**LOS DERECHOS SUCESORALES DE LOS HIJOS ADOPTADOS  
CONFORME LA LEGISLACION VENEZOLANA**

**AUTORAS:**

**Johana Hernández**

C.I. 17.744.676

**Yesenia Betancourt**

C.I. 20.131.432

**Tutor Académico:**

Profesora. Libia E. Villa

San Diego, Agosto de 2018



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**LOS DERECHOS SUCESORALES DE LOS HIJOS ADOPTADOS  
CONFORME LA LEGISLACION VENEZOLANA**

**CONSTANCIA DE APROBACION**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado**

**AUTORAS:**

Johana Hernández  
C.I. 17.744.676  
Yesenia Betancourt  
C.I. 20.131.432

**Tutor Académico:**  
Profesora. Libia E. Villa

San Diego, Agosto de 2018

## **RECONOCIMIENTOS**

A DIOS sobre todas las cosas, quien me dio el ser y la inteligencia para alcanzar esta meta.

A mi esposo Vicente Molina quien me acompañó y apoyó en esta tarea para el logro de mi título profesional; a mis hermosas hijas Valery, Valeria y Sara Molina por su amor y estímulo que indudablemente fueron mi motivación para poder estar hoy donde estoy.

A mi tutora académica Abogada Libia Esther Villa, primero por aceptar la tutoría y segundo por darme la orientación pertinente en cada área para el desarrollo de esta investigación.

A la ilustre Universidad José Antonio Páez, mi casa de estudio por darme la oportunidad de obtener mi título de abogada.

*Johana Hernández*

A Dios por siempre estar presente en cada paso que doy para abrirme las puertas y darme las herramientas que necesito, sin él claramente no estaría aquí.

A mis padres Damaris Páez y Fernando Betancourt por darme el ser y guiarme y convertirme en la persona que hoy soy. Gracias por regalarme esta hermosa carrera.

A mi familia y pareja Simón Solórzano por siempre acompañarme en este largo y arduo proceso y siempre darle prioridad a mis responsabilidades académicas. Cuanto lo aprecio.

A mis niños Romeo y Simoney por enseñarme que la perseverancia y la paciencia es la mejor medicina para triunfar, los adoro con todo mi corazón.

A mi tutora Libia Villa por su valiosa dedicación e invaluable guía en este proyecto.

A mi casa de estudios Universidad José Antonio Páez por brindarme la gran oportunidad de ser una profesional.

*Yesenia Betancourt*

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios primeramente porque sin el esto no sería posible, a mi esposo Vicente Molina e hijas Valery, Valeria Y Sara Molina por apoyarme en este logro tan importante para mi vida, por la paciencia de mis hijas a la hora de no estar con ellas mientras estaba preparándome a un nuevo emprendimiento, a mi esposo por ayudarme en todos los sentidos tanto moral como económico.

A mis amigas por tan hermoso gesto de ayuda mi Rut por ser incondicional al momento de dejarle mi hogar y familia a su cargo mientras yo cumplía con esta meta importante, Gracias. A mi amiga Juana por su ayuda incondicional, colaborándome para cumplir este hermoso logro gracias.

A mi amiga y compañera de trabajo de grado Yesenia por apoyarme y ayudarme y darme esas palabras de aliento para continuar con este éxito gracias amiga.

A los Profesores de la carrera, por el incentivo en seguir adelante y no decaer en el proceso educativo, formaron parte de esta aventura y siempre estarán en mis recuerdos.

A mi Tutora, por el apoyo, ayuda y comprensión brindada.

A mis jurados por el interés y conveniente disposición.

A la Universidad José Antonio Páez, por ser la casa de estudio que me abrió las puertas para culminar la formación profesional en mi carrera de Derecho.

*Johana Hernández*

Primeramente a Dios por bendecirme con tan maravillosa oportunidad y la inteligencia para materializar este logro.

A mis Padres, Fernando Betancourt por su incansable amor, apoyo y dedicación para con mi persona, por servirme de inspiración para tener una carrera, por las innumerables veces que decidiste dejar tus cosas para apoyarme con las mías y sobre todo por dejarte llevar por tu amor de padre y de abuelo y cuidar de mis niños cuando ese era el motivo que me impedía cumplir con mis actividades académicas, te convertiste en mi primera opción segura en todo, como agradecerte por tanto; además está decirte que este logro es tan tuyo como mío. Te quiero mucho papi, gracias por regalarme esta carrera, la mejor herencia que pude recibir de ti y a mi madre Damaris Páez y mi hermanito Wrayan quienes me han apoyado con todo lo que han podido para que pudiera lograr esta meta, apoyándome tanto material como moralmente pero sobre todo pendiente de que estuviera cumpliendo con cada actividad académica, gracias, ustedes también son parte de mi logro.

A mi pareja y compañero de vida Simón Solórzano por recorrer este largo camino conmigo, por servirme de apoyo cuando me sentí cansada, por soportar esos momentos en los que el estrés me superó, gracias por estar y seguir allí. Te amo y valoro tu apoyo, ayuda y compañía. ¡Gracias amor, valió la pena!

A mi pequeña pero unida familia a mamá, mi tía Claudia, mi tía Diana, Mervin, mi hermanita Claudimar y mis primitos, gracias a todos por tantos buenos y emotivos consejos, gracias por llamarme antes y después de cada examen, cada exposición, resolver mis situaciones para hacerlas más llevaderas y como dejar de nombrar a mi bello abuelo Jorge Páez siempre queriendo apoyar y pagando todo lo que se da cuenta que necesitamos y queremos y diciéndome si es para estudio no se preocupe vemos como hacemos, inscríbese, tan bello mi abuelo.

A mis dos hermosos hijos, Romeo y Simoney que han sido mi motor para lograr y superar las metas que me propongo por hacerme sentir que es mi deber darles

un ejemplo a seguir, a mi Romeo por quererme tanto y siempre levantarme temprano para que no llegue tarde, preguntarme mis exposiciones para constatar que realmente me las sé y mi pequeña Simoney por siempre querer jugar y relajarnos con sus ternuras. Que Dios me los bendiga y me permita siempre estar a su lado incondicionalmente como ustedes lo han estado conmigo. Los amo mis niños.

Y por último pero no menos importante a mi querida amiga y compañera de carrera y de trabajo de grado Johana Hernández por tan invaluable amistad y muestra de humildad total, mi gratitud es incalculable, me siento agradecida con Dios por haberte conocido amiga. ¡Gracias!

A mis Profesores por enseñarme con especial interés lo hermosa que es nuestra carrera, tienen parte fundamental en este logro.

A mi Tutora y jurados por tanto tiempo valioso y conocimientos brindados.

Para terminar agradezco a mi casa de estudios la Universidad José Antonio Páez, por permitirme servirme de sus instalaciones en este proceso que hoy veo materializado.

¡A todos eternamente agradecida!

*Yesenia Betancourt*

## ÍNDICE

	<b>Pp.</b>
CONSTANCIA DE APROBACION.....	3
RECONOCIMIENTOS.....	4
AGRADECIMIENTOS.....	6
RESUMEN INFORMATIVO.....	10
INTRODUCCION.....	11
<b>I EL PROBLEMA</b>	
Planteamiento del Problema.....	13
Formulación del Problema.....	14
Objetivo del Estudio.....	15
Objetivos General.....	15
Objetivos Específicos.....	15
Justificación e Importancia del Estudio.....	15
Limitaciones del Estudio.....	16
<b>II MARCO TEORICO</b>	
Antecedentes.....	17
Bases Teóricas.....	19
Bases Legales.....	29
Definición de Términos Básicos.....	31
<b>II MARCO METODOLÓGICO.....</b>	
Tipo de Investigación.....	33
Métodos y Técnicas de Investigación.....	34
Fases Metodológicas o de Investigación.....	34
Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	36
<b>IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
Resultados.....	37
Conclusiones.....	39
Recomendaciones.....	39
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>41</b>



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**LOS DERECHOS SUCESORALES DE LOS HIJOS ADOPTADOS  
CONFORME LA LEGISLACION VENEZOLANA**

**Tutor Académico: Prof. Libia Villa**

**Autoras:** *Johana Hernández*

*Yesenia Betancourt*

**Fecha:** Agosto 2018

**RESUMEN INFORMATIVO**

El presente trabajo de grado tuvo como objetivo general, realizar un análisis sobre los Derechos Sucesorales de los Hijos Adoptados, conforme la Legislación Venezolana, tomando en cuenta las disposiciones establecidas en el Código Civil y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, específicamente las referidas al tema objeto de investigación. Dentro de los objetivos específicos de este trabajo se indican: 1. El análisis de los Derechos Sucesorales que tienen los Hijos Adoptados conforme el ordenamiento jurídico Venezolano. 2. La definición de la Adopción y los tipos de Adopción existentes en Venezuela y 3. Se establecen los efectos y el orden de suceder de los hijos Adoptados, conforme lo dispuesto en el Código Civil y la Ley Orgánica para la Protección Niños, Niñas y Adolescentes. En cuanto a Metodología utilizada fue la de una investigación jurídica histórica- interpretativa, la técnica implementada para la investigación jurídica dogmática es esencialmente documental, que permitió cumplir con los objetivos de la investigación. Finalmente se concluyó que en materia sucesoral, los hijos adoptados, por tener la condición de hijos de su adoptante, tienen las mismas condiciones de las de un hijo consanguíneo, por lo que tendrán los mismos derechos de estos y por tanto serán llamados a la sucesión del causante según lo establecido en el Código Civil, respecto a la sucesión ab intestato.

**Palabras Claves:** Derechos Sucesorales. Hijos Adoptados. Legislación Venezolana

## INTRODUCCION

Los Derechos Hereditario o de Sucesiones, son el conjunto de normas y principios juridicos que gobiernan la transmisión de los derechos y del patrimonio en general, de una persona que muere y de quienes van a sustituirlo en esos derechos. Los derechos subjetivos y las obligaciones nacen y se extinguen al igual que las personas, ellos pueden cambiar de titulares; la sucesión es precisamente ese cambio de titularidad que puede experimentar un derecho o una obligación, que puede ser por acto entre vivos o por actos *mortis causa*, teniendo un orden de suceder al fallecido conforme el parentesco y donde encontramos a los hijos e hijas, ya sea por consanguinidad, o por parentesco legal concedido por la ley, como es el caso de la adopción, que confiere al adoptado (a) la condición de hijo o hija y al adoptante la condición de padre o madre, con todos los derechos y obligaciones que dicho estado familiar confiere, siendo este específicamente el tema objeto de estudio de esta investigación.

En cuanto a las disposiciones legales referentes en este estudio y en relación a la doctrina venezolana, sobre los Derechos Hereditario o de Sucesiones de los hijos adoptivos, se efectuó un análisis de las normas establecidas en la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y el Código Civil vigente, definiéndose la Adopción, los tipos de adopción, los efectos y el orden de suceder de los Hijos Adoptados conforme la Legislación Venezolana.

Por consiguiente para lograr cumplir con el objetivo de la investigación, se realizaron cuatro capítulos resumidos de la siguiente manera:

En el **Capítulo I** se presentó el Problema que comprende: El Planteamiento del Problema, Objetivo General, Objetivos Específicos, Justificación del Estudio, Limitaciones del mismo.

En el **Capítulo II**. Se incluye el Marco Teórico, que contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

En el **Capítulo III** se desarrolló el Marco Metodológico, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el **Capítulo IV** se establecen los resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones en la presente investigación.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1.- Planteamiento del Problema**

La sociedad es un cuerpo dotado de vida y el derecho es un elemento constitutivo de la sociedad que participa de esa vida sujeto a transformaciones con la pretensión de ser más humano, existen situaciones que no son pura y simplemente aplicaciones de reglas formales, sino que son situaciones reales producto de la sociedad misma.

Una de estas situaciones son los derechos sociales y de la familia pilar fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo consagra la exposición de motivos de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, en el Capitulo V, al indicar: “ Los derechos sociales contenidos en la Constitución consolidan las demandas sociales, jurídicas, políticas, económicas y culturales de la sociedad en un momento histórico en que los venezolanos y venezolanas se redescubren como actores de la construcción de u nuevo país, inspirado en los saberes populares que le dan una nueva significación al conocimiento sociopolítico y jurídico del nuevo tiempo.

La pluralidad de la familias, el rescate de la tradición oral de los ancianos y de las ancianas, como patrimonio familiar para una educación cotidiana: la garantía de la autonomía funcional de los seres humanos con discapacidad o necesidades especiales: la ciudadanía progresiva de los niños y de las niñas definidos como prioridad absoluta del Estado: los adolescentes y los jóvenes entendidos como sujetos estratégicos para el desarrollo sustentables: (..) son nuevos elementos elevados a rango constitucional que requieren una interpretación acorde con su finalidad no sujeta a formalismos juridicos alejados de la realidad social. Constituyendo los derechos y valores

constitucionales la base fundamental del ordenamiento jurídico, para la acción transformadora del Estado Venezolano.

El Artículo **75** de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, establece: “... Los niños, niñas y Adolescentes, tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La Adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

En Venezuela la adopción, es una institución jurídica fundada en el altruismo y la afectividad del ser humano, cuya finalidad es tomar una persona como hijo (a) de otra o de un matrimonio, sin que exista entre ellos ningún vinculo de consanguinidad.

Inicialmente el fundamento de la adopción fue el asegurar el linaje, estaba concedida solo a favor de la familia del adoptante, hoy por el contrario el espíritu, propósito y razón de la adopción estriba en la protección del adoptado (a), como lo señala el artículo 406 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes que dice: “La adopción es una institución de protección que tiene por objeto proveer al niño, niña y adolescente, apto para ser adoptado o adoptada de una familia sustituta, permanente y adecuada.

## **1.2.- Formulación del Problema:**

Ahora bien no obstante ser la adopción de vieja data y estando regulada en nuestra legislación, poco se sabe sobre los efectos de la misma, como del orden de suceder de los hijos adoptivos al momento de fallecer el o los padres adoptantes, lo que da lugar a un sin número de consecuencias, dado estos supuestos es necesario entonces hacer la siguiente interrogante:

¿Cuales son los Derechos Sucesorales de los Hijos Adoptados conforme la Legislación Venezolana?

### **1.3.- Objetivos de la Investigación**

**Objetivo General:** Los Derechos sucesorales de los hijos adoptados conforme la Legislación Venezolana.

#### **Objetivos Específicos**

1. Analizar los derechos sucesorales que tienen los hijos adoptados conforme la Legislación Venezolana.
2. Definir la adopción y los tipos de adopción existentes en Venezuela.
3. Establecer los efectos y el orden de suceder de los hijos adoptados conforme las disposiciones del Código Civil y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

### **1.4.- Justificación e Importancia**

Desde el punto de vista social y jurídico, se destaca la importancia del derecho que tiene todo ser humano, sea niño, niña o adolescente, a tener una familia, criarse y desarrollarse en su familia de origen, sentirse protegido y que se le garanticen los derechos que tal estado familiar de hijo (a) le otorga la ley, para su buen desarrollo integral, y no siendo esto posible, se le garantice una familia sustituta, como es la institución de la colocación familiar establecida en la Ley especial de Niños, Niñas y Adolescentes, donde la adopción es una de sus modalidades, contribuyendo así a tener una ciudadana llena de amor paz y comprensión, sin discriminación y en condiciones iguales ante la Ley.

Asimismo es importante esta investigación, porque contribuye un aporte académico para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez, siendo por ello una contribución, que puede servir como fuente de consulta para quienes se interesen por investigar el tema de los derechos sucesorales de los adoptados conforme la legislación Venezolana la, y que los aportes que se

derivan del mismo, se constituyan en una fuente de información para investigaciones futuras.

### **1.5.- Limitaciones de la investigación.**

En cuanto a las limitaciones de la presente investigación, no se presentaron limitaciones para el desarrollo de la misma, ya que los objetivos se cumplieron a cabalidad, debido a que no se presentó obstáculo alguno para la recolección y estudio del material documental requerido, al ser accesible la información brindada en los diferentes textos jurídicos, bibliotecas, internet, jurisprudencias, no obstante por problemas de transporte debido a la situación país, para visitar otras instituciones, tribunales, la investigación fue delimitada, no obstante, se hizo el mayor esfuerzo para el desarrollo de este trabajo de grado, cumpliéndose con las exigencias requeridas.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1.- Antecedentes del Estudio

Estas referencias se refieren al aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación. Bajo este orden de ideas, propone **Arias (2006)**, que los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando

**Fidias G. Arias:** lo define como los estudios previos y tesis de grado relacionadas con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con el problema en estudio. Debe evitarse confundir los antecedentes de la investigación con la historia del objeto de estudio en razón.

En este orden de ideas, se exponen algunos estudios que han analizado la problemática, desde el punto de vista de los derechos sucesorales de los hijos adoptados, los cuales sirven de referencia para comprender la situación jurídica-social, que contribuyen con la presente investigación. Por lo que se menciona:

En primer lugar se menciona Ronald Castro (2010), quien realizó un trabajo especial para optar al título de especialista en Derecho de Familia y del Niño, en la Universidad Católica Andrés Bello, titulado: *El Asesoramiento para el consentimiento de la Adopción en Venezuela según la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*. El objetivo central fue establecer criterios que permitan entender la importancia que tiene para el consentimiento de la adopción en Venezuela, el asesoramiento a los padres titulares de la patria potestad, para que dicho consentimiento sea válido y no pueda estar viciado de nulidad en el proceso.

En cuanto a la metodológica utilizada, el autor lo ubicó dentro del tipo monográfico, con un diseño bibliográfico a nivel descriptivo, donde dentro de sus conclusiones se destaca: el rango Constitucional que se le ha dado a la Adopción y su posterior reglamentación a través de leyes, en el cual se aspira proveer al niño, niña y o adolescente, apto para ser adoptado (a), de una familia sustituta, permanente y adecuada. En segundo término lo crucial que significa el asesoramiento previo al consentimiento para dar en adopción al hijo (a), pues debe entenderse como el fin de la relación paterno filial en el orden biológico y jurídico y posteriores relaciones bio-sociales del candidato (a) de la adopción, para con sus familiares consanguíneos.

En segundo lugar se menciona a María Reinoso Matos (2009), quien realizó un Trabajo de Grado para optar al Grado de Magíster Scientiarum en Derecho Laboral y Administración del Trabajo, en la Universidad del Zulia, Núcleo Punto Fijo, Estado Zulia, titulado: *Orden de Suceder en las Prestaciones Sociales: Un análisis comparativo entre la Ley Orgánica del Trabajo y el Código Civil Venezolano*, tuvo como objetivo general realizar un análisis comparativo entre el Código Civil de Venezuela y la Ley Orgánica del Trabajo, específicamente en lo que atañe al orden de suceder de las prestaciones sociales, obteniendo de ese análisis una mejor comprensión de la situación objeto de estudio, la cual versa sobre las posibles violaciones a los derechos de los cónyuges sobre los frutos producto del oficio o profesión del trabajador y de las posibles violaciones de los derechos de los herederos que son hijos mayores de edad.

En relación a la metodología usada fue la de investigación documental propositiva, toda vez que se llegó a la conclusión, que si bien es cierto, legalmente no se violan los derechos de los cónyuges y de los hijos mayores de edad en la repartición del concepto de prestación de antigüedad, no es menos cierto, que su aplicación no está acorde con una realidad jurídica y social, cuando se toma en cuenta que por lo menos, en vida del trabajador dicho concepto es compartido por mitad con el cónyuge y cuando éste fallece, el mismo concepto es repartido en partes iguales

con cuantos beneficiarios subsistan según el artículo 568 de la Ley Orgánica del Trabajo, a la muerte del trabajador. Estos beneficiarios contemplados en la legislación laboral son excluidos en la legislación civil, por el simple hecho de tener descendientes el de cujus.

En tercer lugar se menciona a Rafael Ochoa (2015), quien realizó un estudio para optar al título de Abogado en Ecuador en la Universidad Regional Autónoma de los Andes Unidades, titulado: “*La Participación del Estado en la Sucesión por causa de muerte y los Derecho Patrimoniales de los Herederos*”. Planteando como objetivo general el estudio de una vulneración de derechos existente en la ley, en el caso específico de la codificación del Código Civil Ecuatoriano, artículo 1032, por el cual el Estado Ecuatoriano, se permite adjudicarse patrimonios heredables en formas de cuotas a repartirse con familiares del causante.

En cuanto a la estructura metodológica, la investigación fue desarrollada con una metodología histórica, bibliográfica y analítica que ayudó a estudiar la cronología, conceptos, definiciones y teoría del tema planteado, toda la investigación ayudó a determinar la problemática a con bases científicas y reales, de tal manera que al final de la investigación el resultado fue una visión real, histórica y científica del problema, para poder encontrar la solución más efectiva.

La relación con esta investigación se basa en la forma de transmisión de los derechos sucesorales del de cujus, el orden de suceder establecido por la Ley Venezolana, como los derechos sucesorales de los causantes del fallecido, en especial la de los hijos adoptivos y como concurren en la herencia del fallecido.

## **2.2- Bases Teóricas**

Las bases teóricas de una investigación corresponden con la definición, extensión, delimitación y comprensión del tema objeto de estudio, por lo que constituyen la fundamentación por excelencia de la misma, conformadas por el

conjunto de conocimientos filosóficos, políticos, principios sociales, postulados, máximas de experiencias, doctrinas, hipótesis, axiomas y definiciones que, entre otros aspectos, versan sobre problema o tópico estudiado.

**Hurtado (2010; p. 23)**, señala que las bases teóricas son referidas al fruto de la indagación, la recopilación, y la reflexión del investigador, que se expresa como un desarrollo organizado e integrado de ideas, conceptos, datos contextuales, teorías, antecedentes, aspectos legales, aspectos historiográficos y soportes epistémicos que permiten sustentar la investigación y comprender la perspectiva desde la cual se interpretan los resultados.

**Arias (2006)** al hacer referencia a las bases teóricas, establece la conceptualización y expone: “las bases teóricas implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado”, por lo tanto dicho capítulo tiene como función primordial, precisar y establecer cuales serán los supuestos doctrinarios y conceptuales ubicados en el contexto del planteamiento del problema, que se lleva al desarrollo por el tema propuesto, describiendo como punto de partida los siguientes conceptos:

### **La Sucesión.**

La sucesión es el cambio de titularidad que pueda experimentar un derecho o una obligación, ante el fallecimiento de una persona a quien sucede el causante, a quien también se le llama de *cujus*, que es una abreviación de la expresión “*de la persona de cuya sucesión se trata*”. En cuanto al sucesor se suele distinguir entre el heredero y el legatario, el heredero es a título universal y el legatario es a título particular.

**En relación a la sucesión y los hijos en Adopción**, estos tienen la misma condición que los hijos biológicos y, por esta razón, al ser llamados a suceder lo harán dentro del primer grupo de herederos ab-intestato (descendientes), conforme el

Código Civil de 1982, los hijos adoptivos heredan lo mismo que un hijo biológico, en la herencia del adoptante y pueden heredar a sus parientes consanguíneos lejanos, estableciendo el principio de la unidad de la filiación.

### **Definición o concepto de Adopción**

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de 2007, en el artículo 406, nos define la adopción como: “La adopción es una institución de protección que tiene por objeto proveer a un niño, niña o adolescente, apto para ser adoptado o adoptada de una familia sustituta, permanente y adecuada”.

Siendo esta definición de suma importancia para la investigación ya que, sustenta el concepto la adopción como institución de protección para proveer a un niño, niña o adolescente, apto para ser adoptado (a), de una familia sustituta dándole un estado familiar, de hijo (a) que lo conlleva adquirir derechos y obligaciones.

### **Los Tipos de Adopción existentes en Venezuela**

En este sentido, establece la Ley especial (LOPNNA), en su artículo 407, que la adopción puede ser nacional o internacional. La adopción internacional es subsidiaria de la adopción nacional. La adopción nacional solo podrá solicitarse por quienes tengan residencia habitual en el país. El cambio de residencia habitual del o de la solicitante solo produce efectos después de un año de haber ingresado al territorio nacional con el propósito de fijar en él su residencia habitual. La adopción es internacional cuando el niño, niña o adolescente, a ser adoptado u adoptada, tiene su residencia habitual en un Estado y el o los solicitantes de la adopción tienen su residencia habitual en otro Estado, al cual va a ser desplazado el niño, niña o adolescente. Cuando el niño, niña o adolescente a ser adoptado u adoptada tiene su residencia habitual en el territorio nacional y el desplazamiento se produce antes de la adopción, esta debe realizarse íntegramente conforme la Ley venezolana

Los niños, niñas o adolescente que tienen su residencia habitual en la Republica Bolivariana de Venezuela solo pueden ser considerados aptos o aptas para una adopción internacional, cuando los órganos competentes examinen detenidamente todas las posibilidades de su adopción en la Republica Bolivariana de Venezuela y constante que la adopción internacional responde al interés superior del niño, niña o adolescente a ser adoptado o adoptada. En el respectivo expediente se debe dejar constancia de lo actuado conforme a este artículo”.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 407 de la LOPNNA, la adopción solo puede ser plena, puede también hablarse de adopción individual y conjunta, sencilla o múltiple, adopción de niño, niña o adolescente y de mayores de edad, lo que se deduce del contenido de la Ley.

### **Efectos de la Adopción**

La adopción es fuente de estados familiares, puesto que su finalidad es crear entre los sujetos del negocio jurídico y también entre cada uno de estos y ciertos terceros, determinados vínculos regulados por el Derecho de Familia. Así tenemos que de acuerdo a lo dispuesto en la LOPNNA, la adopción tiene efectos personales y patrimoniales, estableciendo los efectos siguientes:

- 1.- Confiere al adoptado o adoptada la condición de hijo o hija y a él adoptante la Condición de padre o madre (Art. 425 LOPNNA)
- 2.- Crea parentesco entre:
  - a. El adoptado o adoptada y los y las integrantes de la familia del adoptante.
  - b. El o la adoptante y el o la cónyuge de la persona adoptada.
  - c. El o la adoptante y la descendencia futura de la persona adoptada.
  - d. El o la cónyuge de la persona adoptada y los integrantes de la familia del o de la adoptante.

e. Los integrantes de la familia del o de la adoptante y la descendencia futura de la persona adoptada. (Art. 426 LOPNNA)

3.- Extingue el parentesco del adoptado con los miembros de su familia de origen, excepto cuando el adoptado sea hijo del cónyuge del adoptante (Art. 427 LOPNNA)

No obstante, la adopción no extingue los impedimentos matrimoniales que existan ente el adoptado y su familia de origen (Art. 428 LOPNNA).

En cuanto al apellido, el adoptado lleva el del o la adoptante. Pero si la adopción se realiza conjuntamente por ambos cónyuges, no separados legalmente o por personas que mantienen una unión estable de hecho, el adoptado o adoptada llevara el apellido del adoptante, seguido del apellido del adoptante, el apellido de soltera o de soltero del o la adoptante. La misma regla se aplica en caso de adopción del hijo o hija de un cónyuge por el otro cónyuge. En el caso de adopción individual, el adoptado o adoptada debe llevar los apellidos del o de la adoptante. (Art. 502 LOPNNA).

En relación al nombre propio, el adoptado o adoptada debe conservar su propio nombre, a menos que se haya solicitado oportunamente en la solicitud de adopción, la modificación del mismo y el juez o jueza lo autorice. (Art. 501 LOPNNA)

Sobre los efectos patrimoniales, en materia sucesoral, el adoptado por tener la condición de hijo del o la adoptante, hereda en las mismas condiciones de las de un hijo (a) por consanguinidad, tendrá los mismos derechos de estos y por tanto serán llamados a la sucesión del causante conforme a lo establecido en el Código Civil, respecto a la sucesión ab intestado.

## **Orden de suceder de los hijos adoptados**

La mayoría, por no incluir la totalidad de los autores, opinan de manera armoniosa y no contradictoria que el Orden de Suceder, viene a dar las directrices a los familiares y al Estado, para distribuir apegado a derecho, los bienes dejados por el difunto entre aquellos elegibles de la sucesión. Para ello, se trae a colación la definición de Orden de Suceder que Guillermo Cabanellas explana en su obra *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, cuando expone que:

“la colocación de diversas personas que forman serie para sustituir a otra. El orden de suceder constituye el fundamento de la sucesión abintestato; puesto que en la testada, respetando las legítimas, el causante puede intervenir o desconocer todos los órdenes sucesorios establecidos supletoriamente”. (Cabanellas, G., 1989).

Igualmente el autor Sojo Bianco, considera que el Estado no puede dejar al familiar a su libre albedrío para disponer de los bienes que su causante dejare, sino todo lo contrario: “de manera taxativa señala quién o quiénes de esas personas tienen derecho preferente para recibir los bienes, créditos y obligaciones que han quedado sin titular, inspirándose para ello, en llamamientos o atribuciones, en las relaciones que unieron al difunto con los miembros de su familia; presumiendo que mientras más próximo es el vínculo familiar, más intenso será el afecto y en consecuencia más directa la relación”. (Sojo Bianco, R. 1995).

Continuando con el autor citado, quien aporta información de interés para la presente investigación, hace referencia a las personas llamadas a suceder y dice:

“para determinar las personas llamadas a la sucesión de otra, hay que distinguir las clases de sucesores, entendiéndose por clase a la categoría de llamados que lo son por una razón; es decir, que el llamamiento se base en el *ius familiae* (parientes), en el *ius coniugi* (cónyuge) o en el *ius imperii* (Estado)”. (Sojo Bianco R., 1995).

Asimismo, hace referencia el autor a que la primera no excluye a la segunda, ni la segunda a la primera, pero las dos si excluyen a la tercera, es decir, al Estado.

Con las definiciones expuestas se concluye que el Orden de Suceder es la organización legal que se aplica entre los familiares del difunto, para que según sea su posición en la cadena sucesoral, herede y excluya en el momento de la distribución de los bienes.

### **El Orden de Suceder según el Código Civil Venezolano.**

Desde hace varias décadas el Código Civil Venezolano rige o norma la relación entre los familiares cuando ocurre el fallecimiento de uno de ellos que sea susceptible de sucesión, es así, como en la Sección III, artículos 822 y siguientes del Código Civil, se contempla el orden de suceder legal en nuestro país.

### **Herederos del de cujus.**

El **artículo 822** del Código Civil, contempla: “Al padre, a la madre y a todo ascendiente suceden sus hijos o descendientes cuya filiación esté legalmente comprobada”.

Por su parte los artículos 823 y 824, le conceden al cónyuge el derecho igualmente privilegiado de suceder, indicando textualmente:

**“Artículo 823 Código Civil.** El matrimonio crea derechos sucesorios para el cónyuge de la persona de cuya sucesión se trate. Estos derechos cesan con la separación de cuerpos y de bienes sea por mutuo consentimiento, sea contenciosa, salvo prueba, en ambos casos, de reconciliación”.

**Artículo 824** Código Civil “El viudo o la viuda concurren con los descendientes cuya filiación esté legalmente comprobada, tomando una parte igual a la de un hijo”.

De los artículos 826 hasta llegar al 832, el Código Civil Venezolano regula todo lo relacionado con el orden de suceder, cuando existen hijos nacidos fuera de matrimonio, que heredan como si fuesen, habidos dentro del mismo, así como también los parientes de éste. A su vez, contempla la sucesión de hijos adoptivos que participan en la sucesión, refiriéndonos exclusivamente al artículo 829, a los hijos (a) adoptivos, que comprende el objeto de la presente investigación.

**Artículo 829 del Código Civil.** “Los hijos adoptivos en adopción simple tienen, en la herencia del adoptante o adoptantes, los mismos derechos que los otros hijos”.

Es de tener en cuenta que conforme la LOPNNA, la adopción solo puede ser plena, por lo que conforme el orden de suceder en el Derecho Venezolano, los hijos del causante y sus descendientes, incluyendo entre ellos a los hijos (as) adoptados, entran en el primer orden de la sucesión, siendo este orden legítimo y privilegiado que no se mezcla con ninguno de los otros órdenes, por lo que el orden de suceder solo puede ser impuesto por la Ley.

### **2.3- Bases Legales**

Las bases legales están constituidas por el conjunto de documentos de naturaleza legal que sirven de testimonio referencial y de soporte a la investigación, por lo que en el presente trabajo de grado, estarán dichas bases legales expresas en un orden jerárquico, mencionando las principales fuentes legales como la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y el Código Civil Venezolano.

#### **La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño. (1989)**

Presenta los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales y que las familias, como elemento básico de la

sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Estableciendo en su **artículo 21**, en cuanto al tema investigado.

“Que los Estados que reconocen o permiten la adopción, cuidaran que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: a) velan porque la adopción del niño solo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinaran con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del no en relación con sus padres, parientes y representantes legales, y que cuando así se requiera, la personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario; b) reconocer que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del no, en el caso de que este no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen, c) velaran porque el no que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardas y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen...”

Siendo Venezuela país signatario de dicha Convención, su ordenamiento jurídico interno se ajusta a las disposiciones de la misma, por lo que la adopción, se encuentra concebida como una institución de protección en beneficio del o la adoptada, debiendo el Estado Venezolano, garantizar los derechos que tal estado familiar concede. Por ello la adopción debe estar orientada hacia la garantía del Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente .a ser adoptado y en respeto a sus derechos fundamentales considerando prioritariamente sus necesidades individuales.

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**

**Artículo 75.** El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo

común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

Basándose en lo anterior descrito, se observa como es el Estado quien principalmente tiene la obligación de garantizar a las familiar y a los niños, niñas y adolescentes, la efectividad y el disfrute de sus derechos para su desarrollo integral, en el caso de la adopción los derechos de los adoptados.

### **Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007)**

**Artículo 346.** Los hijos e hijas, independientemente de cual fuere su filiación, tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones con relación a su padre y a su madre.

Estableciendo este artículo el principio de la Unidad de la Filiación.

**Artículo 406.** La adopción es una institución de protección que tiene por objeto proveer al niño, niña o adolescente, apto para ser adoptado o adoptado, de una familia sustituta, permanente y adecuada.

### **Artículo 394. La Familia Sustituta. Concepto**

“Se entiende por familia sustituta aquella que, no siendo la familia de origen, acoge, por decisión judicial, a un niño, niña o adolescente privado permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre y de madre, o porque éstos se encuentran afectados

en la titularidad de la Patria Potestad o en el ejercicio de la Responsabilidad de Crianza.

La familia sustituta puede estar conformada por una o más personas y comprende las modalidades de: colocación familiar o en entidad de atención, la Tutela y la adopción”.

#### **Artículo 425.- Efectos de filiación**

“La adopción confiere al adoptado o adoptada la condición de hijo o hija, y a al adoptante la condición de padre o madre”.

#### **Artículo 426.- Constitución de parentesco**

La adopción crea parentesco entre:

- a) El adoptado o adoptada y los y las integrantes de la familia del adoptante.
- b) El o la adoptante y el o la cónyuge de la persona adoptada.
- c) El o la adoptante y la descendencia futura de la persona adoptada.
- d) El o la cónyuge de la persona adoptada y los integrantes de la familia del o de la adoptante.
- e) Los integrantes de la familia del o de la adoptante y la descendencia futura de la persona adoptada.

#### **Artículo 427.- Extinción de parentesco**

“La adopción extingue el parentesco del adoptado o adoptada con los y las integrantes de su familia de origen, excepto cuando el adoptado o adoptada sea hijo o hija del o la cónyuge del adoptante”.

### **Artículo 428.- Impedimentos matrimoniales**

“La adopción no extingue los impedimentos matrimoniales que existen entre el o la adoptado y los integrantes de su familia de origen”

De los artículos transcritos, se puede deducir que conforme el Ordenamiento Jurídico Venezolano, los hijos (as) adoptados tienen los mismos derechos sucesorales que los hijos biológicos, creándose como efecto de la adopción, parentesco directo con los adoptantes y extinguiéndose el parentesco con la familia de origen del o la adoptada, excepto los impedimentos matrimoniales.

### **Código Civil Venezolano (1982)**

**Artículo 822.-** Al padre, a la madre y a todo ascendiente suceden sus hijos o descendientes cuya filiación esté legalmente comprobada.

**Artículo 823 Código Civil.-** El matrimonio crea derechos sucesorios para el cónyuge de la persona de cuya sucesión se trate. Estos derechos cesan con la separación de cuerpos y de bienes sea por mutuo consentimiento, sea contenciosa, salvo prueba, en ambos casos, de reconciliación.

**Artículo 824.-** El viudo o la viuda concurren con los descendientes cuya filiación esté legalmente comprobada, tomando una parte igual a la de un hijo.

**Artículo 829 del Código Civil.** “Los hijos adoptivos en adopción simple tienen, en la herencia del adoptante o adoptantes, los mismos derechos que los otros hijos”.

## **2.4.- Definición de Términos Básicos**

**Adopción:** Institución de protección que tiene por objeto proveer al niño, niña o adolescente, apto para ser adoptado o adoptado, de una familia sustituta, permanente y adecuada.

**Adoptado:** el niño, niña o adolescente que en virtud de la adopción, es recibido como hijo (a) del o la adoptante.

**Adoptante:** El que en la adopción asume legalmente el carácter de padre o madre del o la adoptada

**Causante:** Persona por la cual se produce la sucesión por causa de muerte (el fallecido), también puede decirse que en los negocios entre vivos existe un causante de quien proviene el derecho en cuestión.

**De cujus:** Expresión latina en el sentido “del cual” o “de la cual”. Se usa en derecho sucesorio para referirse al “causante”, “aquel del cual procede el bien o el derecho”.

**Derecho de sucesiones:** Es aquella parte del derecho privado que regula la sucesión mortis causa y determina el destino de las titularidades y relaciones jurídicas tanto activas como pasivas de una persona después de su muerte.

**Derechos:** Es la posibilidad de ser iguales ante la ley.

**Derechos Sucesorales:** conjunto de normas y principios jurídicos que gobiernan la transmisión de los derechos y del patrimonio en general de una persona que muere y de quienes van a sustituirlo en esos derechos.

**Efectos:** desde el punto de vista jurídico, las consecuencias que, según la norma deben producir los actos jurídicos.

**Familia de Origen:** Aquella que está integrada por el padre y la madre, o por uno de ellos y sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad.

**Familia Sustituta:** Es aquella que, no siendo la familia de origen, acoge, por decisión judicial, a un niño, niña o adolescente privado permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre y de madre, o porque éstos se encuentran afectados en la titularidad de la Patria Potestad o en el ejercicio de la Responsabilidad de Crianza. La familia sustituta puede estar conformada por una o más personas y comprende las modalidades de: colocación familiar o en entidad de atención, la Tutela y la adopción.

**Herederero:** Persona física o jurídica que tiene derecho a una parte de los bienes de una herencia.

**Herencia:** Acto jurídico mediante el cual una persona que fallece transmite sus bienes, derechos y obligaciones a otra u otras personas, que se denominan herederos.

**Orden de suceder:** la colocación de diversas personas que forman serie para sustituir a otra, constituye el fundamento de la sucesión ab-intestato y lo establece la Ley.

**Patrimonio:** Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin que son susceptibles de estimación económica.

**Sucesión:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones transmisibles a un heredero (a) o legatario (a).

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1.- Tipo de Investigación

Es de suma importancia enmarcar una definición de lo que son las fases metodológicas, contando de esta manera con la de **Herman José Puerta Vincent (2011)** En el Marco Metodológico se define “como de la investigación desde la perspectiva técnica y conceptual”

Por lo que dicho capítulo es referente a los aspectos necesarios para desarrollar el conjunto de procedimientos lógicos y operacionales de la problemática sobre los derechos sucesorales de los hijos adoptados conforme la legislación venezolana, como lo son la metodología utilizada, el tipo de investigación, las técnicas de la investigación, acompañado del desarrollo de cada fase metodológica para que se dé el objeto general. Las fases metodológicas son la base para proyectar todas las actividades que demanda el proyecto de la investigación.

La investigación en desarrollo es de tipo jurídica dogmática la cual **según Witker (1995)**: “Es aquella que concibe el problema Jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma Jurídica o estructural legal”. p 59.

Igualmente la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico e interpretativo.

**Según, Witker (1995)**: “Carácter histórico: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos... interpretativas: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegeticas, sistemáticas, etc.)” p.65

### **3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica**

En atención al hecho que el presente estudio, tiene como fuente principal de información los materiales bibliográficos y documentales relativos a los derechos sucesorales de los hijos adoptado conforme la legislación venezolana. Estos instrumentos estuvieron representados en libros, consultas bibliográficas, artículos, textos y documentos legales.

Además, las técnicas usadas o implementadas que facilitarán el desarrollo del presente trabajo de investigación resultan ser un proceso que requiere de un instrumento adecuado para obtener la información necesaria según el caso, para estudiar un aspecto o conjunto de aspecto del problema. Cuando se está planificando una investigación, luego de definir sus objetivos, es preciso diseñar la estrategia para alcanzarlos.

En cuanto al análisis de los datos el autor **Carlos Sabino (2010)** se refiere a los instrumentos de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y por tanto a las variables o conceptos utilizados.

### **3.3- Fases de la Investigación**

Según **Sabino (2006)**. La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

**Fase I. Analizar los derechos sucesorales que tienen los hijos adoptados conforme la legislación venezolana.** Para la realización de esta fase, ha sido necesario realizar una lectura inicial, detenida y rigurosa de los textos legales en materia de derechos sucesorales de los hijos adoptados, con el fin de examinar la normativa legal con respecto al tema objeto de investigación, además de captar los planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos propuestos, a propósito de extraer los datos bibliográficos útiles para el estudio que se está realizando.

**Fase II. Definir la adopción y los tipos de adopción existentes en Venezuela.** Comprende un estudio basado en el artículo 75 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y los artículos 406 y 407 de la Ley especial que regula la materia (LOPNNA), como diferentes fuentes bibliográficas y de internet que ayuden con la definición de la adopción, como de los tipos de adopción existentes en Venezuela, para una mejor comprensión del tema y formar criterio jurídico conforme nuestro ordenamiento jurídico vigente.

**Fase III. Establecer los efectos y el orden de suceder de los hijos adoptados conforme lo dispuesto en el Código Civil y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.** Con el fin cumplir con ésta última fase, una vez identificada las diferentes fuentes bibliográficas, se procedió analizar los artículos 425 al 428 y los artículos 501 y 502 de la LOPNNA, referido a los efectos de la adopción, como los artículos 822 al 824 y 829 del Código Civil Venezolano, referidos al orden de suceder de los hijos adoptados. En este mismo orden de ideas, se empleó la técnica del resumen, con el fin de hacer más rápida la interpretación y redacción para presentar las consideraciones académicas de las conclusiones y recomendaciones.

### **3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico**

En este trabajo se utilizó la investigación como una herramienta sobre el apoyo de fuentes legales, bibliográficas y documentales, ya que se revisó la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y el Código Civil Venezolano, como textos legales fundamentales, que regula la materia investigada sobre el tema que se analiza en el presente trabajo de grado.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1.- Resultados**

##### **Fase I. Analizar los Derechos Sucesorales que tienen los hijos adoptados conforme la Legislación Venezolana.**

Se puede decir que conforme la Legislación Venezolana, los hijos (as) adoptados en materia sucesoral por tener la misma condiciones de las de un hijo (a) consanguíneo, tendrán los mismos derechos de estos, por tanto serán llamados a la sucesión del causante conforme a lo establecido en el Código Civil respecto a la sucesión ab intestato.

Estableciendo el artículo 346 de la LOPNNA y el artículo 234 del Código Civil, el principio de la Unidad de la Filiación, consagrándose que los hijos e hijas, independientemente de cual fuere su filiación, tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones con relación a su padre y a su madre.

##### **Fase II. Definir la adopción y los tipos de adopción existentes en Venezuela.**

La adopción se puede definir como una institución de protección que tiene por objeto proveer al niño, niña o adolescente, apto para ser adoptado o adoptado, de una familia sustituta, permanente y adecuada, siendo el espíritu, propósito y razón de ser de la adopción la protección del o la adoptada, es decir en beneficio del adoptado, tomando en cuenta su Interés Superior.

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establece que la adopción puede ser nacional o internacional. La adopción internacional es subsidiaria de la adopción nacional. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 407 de la LOPNNA, la adopción solo puede ser plena, puede también hablarse de adopción

individual y conjunta, sencilla o múltiple, adopción de niño, niña o adolescente y de mayores de edad, lo que se deduce del contenido de la Ley.

**Fase III. Establecer los efectos y el orden de suceder de los hijos adoptados conforme lo dispuesto en el Código Civil y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.**

La adopción tiene efectos personales y patrimoniales, dentro de los efectos personales se tiene, que confiere la condición de hijo (a) del adoptado (a) y la condición de padre y madre de los adoptantes, asimismo se constituye un parentesco directo con los adoptantes y con la familia de estos, extinguiéndose el parentesco del adoptado o adoptada con la familia de origen a excepción que el adoptado o adoptada sea hijo (a) del cónyuge, no extingue los impedimentos del matrimonio con la familia de origen del adoptado. Asimismo el adoptado o adoptada llevara los apellidos del o la adoptante, en el orden establecido en la Ley, pudiendo conservar su nombre a menos que manifieste una modificación la cual deberá ser autorizada por el Juez de Protección, todo conforme las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

En los artículos 826 hasta llegar al 832, el Código Civil Venezolano se regula todo lo relacionado con el orden de suceder, cuando existen hijos nacidos fuera de matrimonio, que heredan como si fuesen, habidos dentro del mismo, así como también los parientes de éste. A su vez, contempla la sucesión de hijos adoptivos que participan en la sucesión, el artículo 829 del Código Civil que: “Los hijos adoptivos en adopción simple tienen, en la herencia del adoptante o adoptantes, los mismos derechos que los otros hijos”.

Los hijos (as) adoptivos, entran en el primer orden de la sucesión, siendo este orden legitimo y privilegiado que no se mezcla con ninguno de los otros órdenes, por lo que el orden de suceder solo puede ser impuesto por la Ley.

## **4.2.- Conclusiones**

Una vez terminada la presente investigación, se entiende de manera definitiva la importancia que tiene para la familia, el Estado y la sociedad, en que se garantice el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes, de ser criados y desarrollados en una familia y no siendo posible en su familia de origen, se le designe una familia sustituta, encontramos dentro de sus modalidades la figura de la adopción, que surge como una institución de protección cuyo fin primordial es la protección del o de la adoptada, partiendo del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, que en este caso se encuentra representado en su derecho de vivir, criarse y desarrollarse en el seno de una familia, como expresión y reconocimiento de las relaciones y afectos de los seres humanos.

Lo que queda afianzado en las disposiciones contenidas en la Ley especial LOPNNA, cuando establece que se debe garantizar el disfrute y goce de este derecho, al igual, que los hijos e hijas independientemente de su filiación tienen los mismos derechos y obligaciones con relación a sus padres, por lo que se concluye que los hijos (as) adoptados, tienen los mismos derechos tanto personales y patrimoniales que los hijos biológicos, teniendo vocación hereditaria en un orden privilegiado, de acuerdo al orden de suceder establecido por el Código Civil Venezolano.

## **4.3.- Recomendaciones**

- Todos los ciudadanos (as) deben participar de manera activa en el fortalecimiento de la familia y los vínculos familiares.
- Promover entre la ciudadanía la importancia que tiene la adopción, como los derechos de los hijos adoptados, quienes se equiparan con los hijos biológicos, garantizándose por medio de la adopción, que todo niño, niña o adolescente, pueda criarse y desarrollarse dentro de seno de una familia, contribuyendo en el rescate de los valores familiares, y el respeto de los deberes y derechos de la

infancia, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

- Se debe privilegiar la permanencia de los niños, niñas y adolescentes, con una familia, la adopción en la actualidad se considera el sistema de protección por excelencia para los niños, niñas y adolescentes, carentes de familia propia, se ha demostrado las ventajas que ofrece esta medida para el bienestar y el interés de los niños, niñas y adolescentes desamparados, basándonos en el principio de “dar una familia al que no la tiene”. La noble función social del derecho y la justicia, de dar a cada quien lo que le corresponde y nadie puede negar que es un derecho inalienable el que todo ser humano tenga una familia permanente y adecuada, para su mejor desarrollo integral.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias F (2006). El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860, de fecha 30-12-1.999.
- Asamblea Nacional de la Republica Bolivariana de Venezuela (2015). Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.185, de fecha 8-06-2015.
- Aveledo de Luigi Isabel Grisanti (2000) Lecciones de Derecho de Familia. Editorial Vadell hermanos. Valencia Venezuela.
- Balestrini M (2006). Como se Elabora un Proyecto de Investigación. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.
- Cabanellas Guillermo (1989) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual
- Código Civil de Venezuela (1982). Congreso de la Republica de Venezuela. Gaceta Extraordinario del 26 de Julio de 1982.
- Dominguez G. María Candelaria (2008) Manual de Derecho de Familia. Editorial Fundación Imprenta de la Cultura. Colección de Estudios Juridicos del Tribunal Supremo de Justicia. Caracas Venezuela.
- López Herrera Francisco (2012) Derecho de Familia. Publicaciones UCAB. Caracas Venezuela.
- Morais María Gracia (2001), Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Ucab. Caracas.
- Palacios (1999). Anotaciones sobre el Derecho de Familia. Editorial Avance. Venezuela.
- Raúl Sojo Bianco (2001). Apuntes de Derecho de Familia y Sucesiones. Editorial Grafica Mar S.R.L.Edicion Venezolana.